



De conformidad con lo establecido en; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, al ciudadano Miguel David Aponte Jurado en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud a partir del 25 de agosto de 2025.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES
Jefe del Seguro Integral de Salud

2431148-1

PODER JUDICIAL

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Proclaman a consejero representante del Poder Judicial como Vicepresidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 000016-2025-AMAG/CD

Lima, 4 de agosto del 2025

VISTOS:

El Acuerdo N° 059-2025-AMAG/CD, adoptado en Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 30 de julio de 2025, por el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y estando al resultado de la votación efectuada por los señores del Pleno del Consejo Directivo, en la citada sesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1 que la Academia de la Magistratura es su persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que de conformidad con el artículo 8 del Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG, el Consejo Directivo, es el más alto órgano de gobierno de la Academia de la

Magistratura. Está integrado por siete consejeros. Tres consejeros elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, dos consejeros elegidos por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, un consejero elegido por la Junta Nacional de Justicia y un consejero elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; y en el artículo 9 de la referida norma, se establece que el Presidente del Consejo Directivo y el Vicepresidente son elegidos por la mayoría del número legal de sus miembros por un período de dos años;

Que, con Resolución N° 000002-2025-AMAG-CD, se formalizó el Acuerdo N° 008-2025 del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, que proclama por unanimidad al señor doctor Victor Hugo Chanduvi Cornejo, consejero representante de la Junta Nacional de Justicia, como Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y Titular del Pliego, para el periodo de Ley;

Que, la Presidencia convocó a elecciones de la Vicepresidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura en la Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 30 de julio de 2025.

Que, mediante el Acuerdo N° 059-2025-AMAG-CD, los miembros del Pleno del Consejo Directivo acordaron por mayoría "(...) **PROCLAMAR** al representante del Poder Judicial, Juez Supremo Titular, doctor Ulises Yaya Zumaeta, como Vicepresidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura para el periodo de Ley. (...)";

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente, con el cual;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PROCLAMAR, al señor doctor Ulises Yaya Zumaeta, Juez Supremo Titular, consejero representante del Poder Judicial, como Vicepresidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura por el periodo de ley; quien asumirá funciones desde el 30 de julio de 2025.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Fiscal de la Nación, a la señora Presidenta del Poder Judicial, al señor Presidente de la Junta Nacional de Justicia y al señor magistrado elegido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO
Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

2430133-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican el numeral 1.5 del artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 833-2023-MP-FN, a fin de ampliar la competencia funcional de la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2575-2025-MP-FN

Lima, 22 de agosto de 2025

VISTO:

El informe N° 000213-2025-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público, en su condición de órgano constitucionalmente autónomo, tiene la atribución esencial de perseguir el delito, conducir desde el inicio la investigación y ejercitar la acción penal pública.

El artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que *"el Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público. Su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera que sean su categoría y actividad funcional especializada"*. En este sentido, la Fiscal de la Nación es la titular de la Entidad y, en consecuencia, es responsable de diseñar, dirigir y reformular la política institucional con la finalidad de lograr los objetivos institucionales.

De otro lado, en los numerales 1 y 2 del artículo 63 del Código Procesal Penal, se establece que *"el ámbito de la actividad del Ministerio Público, en lo no previsto por este Código, será el señalado por su Ley Orgánica"*; así como *"corresponde al Fiscal de la Nación, de conformidad con la Ley, establecer la distribución de funciones de los miembros del Ministerio Público"*.

Por tal motivo, la Fiscalía de la Nación, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 833-2023-MP-FN¹, de fecha 5 de abril de 2023, determinó y precisó en los numerales 1.5 y 1.6 el ámbito de la competencia funcional de la Primera y Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, respectivamente.

Mediante el informe de visto la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, señala lo siguiente: (...) *"Del análisis realizado, se ha determinado que la Primera y Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, durante los últimos años han registrado un ingreso de 277 y 1552 casos, respectivamente, lo cual permite evidenciar que la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, presenta mayor cantidad de casos ingresados. La considerable brecha en la cantidad de casos ingresados sugiere la necesidad de adoptar las acciones pertinentes, entre ambas fiscalías, con el fin de garantizar una atención oportuna, eficiente y equitativa de los casos vinculados a delitos cometidos por funcionarios públicos"* (...). Por lo que, considera pertinente que se amplíe la competencia funcional de la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios, a efectos de que, en adición a sus funciones, conozca los casos establecidos en el numeral 1.6 de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 833-2023-MP-FN, de fecha 5 de abril de 2023; debiendo establecerse turnos rotativos con una periodicidad de treinta (30) días calendario, modalidad que permitirá una distribución equitativa de la carga procesal entre ambas fiscalías supremas.

En tal sentido, teniendo en cuenta la opinión de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y considerando que el Ministerio Público enfrenta una brecha presupuestal sin precedentes, que limita la posibilidad de fortalecer la capacidad operativa de la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, resulta necesario, establecer medidas orientadas a graduar la carga procesal de esta fiscalía suprema, a fin de distribuir por turnos las denuncias que ingresan, entre la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos. Esto significa que el turno que van a realizar estas fiscalías supremas esta referido a las competencias establecidas en el numeral 1.6 de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 833-2025-MP-FN, de fecha 5 de abril de 2023, lo cual

implica la ampliación de la competencia funcional de la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, para conocer estos casos.

En consecuencia, contando con el visto bueno de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el numeral 2 del artículo 63 del Código Procesal Penal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar en el numeral 1.5 del artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 833-2023-MP-FN, los literales j, k, l, m, n, o, p, a fin de ampliar la competencia funcional de la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, para que además de los casos asignados sea competente para:

(...)

j. Conocer la investigación preliminar, previa a la autorización del Despacho de la Fiscalía de la Nación, conforme al artículo 454 del Código Procesal Penal, en los delitos de función previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y en los supuestos de delitos conexos, cometidos por jueces superiores, fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y procurador público con competencia nacional;

k. Conocer la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento, luego de la autorización del Despacho de la Fiscalía de la Nación, en los delitos de función previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y en los supuestos de delitos conexos, cometidos por jueces superiores, fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y procurador público con competencia nacional;

l. Conocer la investigación preliminar y preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento, en los delitos de función atribuidos a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el superintendente nacional y el superintendente adjunto de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, ilícitos penales previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y en los supuestos de delitos conexos;

m. Conocer los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria en el caso de los delitos cometidos por jueces superiores, fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, procurador público con competencia nacional, miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el superintendente nacional y el superintendente adjunto de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, que configuren los ilícitos penales previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y en los supuestos de delitos conexos. Además de los recursos de apelación contra las decisiones distintas a la sentencia, expedidas por la Sala Penal Especial Suprema;

n. Conocer la elevación de actuados, prevista en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en los casos de los delitos cometidos por jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales, fiscales adjuntos superiores, en el ejercicio de sus funciones, que configuren los ilícitos penales previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal, y delitos conexos, incluso en el supuesto de que el fiscal a cargo de la investigación formule respecto a un extremo una disposición de archivo y respecto a otro un informe opinando que se declare procedente el ejercicio de la acción penal;

o. Conocer los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria, en los casos de delitos atribuidos a jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores, en el ejercicio de sus funciones, que configuren los ilícitos penales previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y en los supuestos de delitos conexos. Además, los recursos de apelación contra las decisiones, así como de la sentencia, expedidas por la Sala Penal Especial Superior, para estos casos;

p. Otras incidencias procedimentales, conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal, en los casos precedentes.

Además, la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos conoce la investigación preparatoria y participa en la etapa intermedia y el juzgamiento de los delitos de función cometidos por altos funcionarios públicos comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado: El presidente de la República, los representantes del Congreso, los ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros de la Junta Nacional de Justicia, los jueces y los fiscales supremos, el defensor del pueblo y el contralor general de la República, conforme a lo dispuesto en los artículos 449 y siguientes del Código Procesal Penal, luego de la autorización del Congreso de la República. Asimismo, es competente para conocer los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria y por la Sala Penal Especial Suprema (distintas a la sentencia), para estos casos.

Artículo Segundo.- Establecer que la Primera y Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos realicen turno cada treinta (30) días calendario; debiendo iniciar el turno la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Precisar que la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos continuará conociendo, en adición a sus funciones, los casos de elevación de actuados, forzamiento de la acusación (elevaciones de consultas judiciales) y las exclusiones de fiscales que se generen en la carpeta fiscal N° 1228-2023 y los casos conexos a ella, conforme lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2612-2024-MP-FN, de fecha 13 de noviembre de 2024.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, fiscalías supremas, presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, coordinaciones nacionales y equipos especiales de fiscales, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de Productividad Fiscal, Oficina de Racionalización y Estadística, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban la Creación de la Agencia Regional de Desarrollo de Amazonas ARD-Amazonas, y dictan otras disposiciones

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2025

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DE AMAZONAS”

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29050 y demás normas complementarias y;

VISTO:

El Dictamen N° 003-2025-GOB-REG-AMAZONAS/COCNALyD-CR, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y descentralización, proponen al Pleno del Consejo Regional, aprobar la “Creación de la Agencia Regional de Desarrollo de Amazonas”, para su aprobación mediante Ordenanza Regional, el cual está sustentada en el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, con el que se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019 - 2030 (PNCP), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 23° que “... El estado promueve condiciones para el progreso social y económico en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo...”;.

Que, en sus artículos 191° y 192° establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, y el artículo 8°, numeral 13), establece que uno de los principios rectores de las políticas y la gestión del Gobierno Regional, es que tiene como objetivo la gestión estratégica para promover un entorno de innovación, impulsar alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la

¹ Modificada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2612-2024-MP-FN, de fecha 13 de noviembre de 2024.